Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320471681**
20205320471681

Bogotá, 22/09/2020

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Compania Internacional De Liquidos S.A.S. - Interliquidos S.A.S.
CALLE 1 No 18 - 30
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5771 de 17/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 05771 17 MAR 2020

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones número 229 del 12 de enero de 2017, 13463 de 21 de abril de 2017 y 3264 de 30 de enero de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución número 16560 del 26 de mayo de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, Compañía Internacional de Líquidos S.A.S., identificada con NIT 830.096.202-4 (en adelante "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

> "***Cargo Único:*** *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga* ***COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.-INTERLIQUIDOS S.A.S,*** *identificada con NIT.* ***830096202-4****, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo I. código de infracción* ***560*** *esto es, "(...)* ***Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*** *(...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa* ***WCR661*** *presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado." (Sic)*

1.2. Mediante radicado número 2016-560-043100-2 del 22 de junio de 2016, la investigada presentó descargos en contra de la Resolución número 16560 de 26 de mayo de 2016.

1.3. Como consecuencia de lo anterior, con la Resolución número 229 del 12 de enero de 2017, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa de CINCO (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2014, equivalentes a TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS COLOMBIANOS ($3.080.000).

1.4. A través del radicado número 2017-560-012049-2 de 6 de febrero de 2017, la investigada interpuso recurso de reposición, y en subsidio de apelación.

1.5. Mediante la Resolución número 13463 de 21 de abril de 2017, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución número 229 de 12 de enero de 2017.

1.6. A través de la Resolución número 3264 de 30 de enero de 2018, se resolvió el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes la Resolución número 229 de 12 de enero de 2017.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

> *"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales,* ***de oficio*** *o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."* (Se destaca)

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

> *"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016, de manera general,* ***la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales****.*
>
> *En suma,* ***la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad****. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado."* (Énfasis añadido)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

2.2. Competencia

El Despacho se encuentra en la oportunidad legal prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, para proceder a analizar la revocatoria directa y de oficio de los actos administrativos indicados.

2.3. Frente al estudio de revocación directa de los actos administrativos de la investigación

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019[1]. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.[2]

ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:[3]

---

[1] Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

[2] "**El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones** previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

[3] "Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.[4] Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.[5-6]

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

> "(...) *Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria* (...)" [7]

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.[8] En efecto, el principio de legalidad "*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.[9]

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.[10]

En el caso que nos ocupa, se evidencia que mediante Resolución número 229 del 12 de enero de 2017, se falló la investigación administrativa imponiendo una multa a título de sanción a la sociedad investigada por el incumplimiento endilgado en la resolución de apertura, multa que fue graduada con fundamento en los criterios establecidos en el memorando interno número 20168000006083 del 18 de enero de 2016 de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre. Así las cosas, este Despacho observa que, en la presente investigación administrativa se vulneró el principio de legalidad y la reserva de ley.

Por lo anterior, la sanción impuesta a la sociedad investigada no se encuentra ceñida a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni bajo los parámetros de graduación de la sanción del artículo 50 ibidem por las transgresiones a las normas de transporte vigentes.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

---

[4] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

[5] "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

[6] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) **no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador**, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

[7] Cfr, 14-32.

[8] "No son admisibles formulaciones abiertas que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-77.

[9] Cfr 19-21.

[10] "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma." Cfr, 19.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones número 229 del 12 de enero de 2017, 13463 de 21 de abril de 2017 y 3264 de 30 de enero de 2018.

III. RESUELVE

Artículo Primero: **REVOCAR**, de oficio, las Resoluciones número 229 del 12 de enero de 2017, 13463 de 21 de abril de 2017 y 3264 de 30 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 16560 del 26 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, Compañía Internacional de Líquidos S.A.S., identificada con NIT 830.096.202-4, en la dirección Calle 1 número 18-30, de la ciudad de Mosquera, Cundinamarca; y al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: directorjuridico@interliquidos.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte, 05771 17 MAR 2020

Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar

Sociedad:	**Compañía Internacional de Líquidos S.A.S.**
Identificación:	NIT 830.096.202-4
Representante Legal:	Jenny Alexandra Álvarez o quien haga sus veces.
Identificación:	C.C. No. 17.085.273
Dirección:	Calle 1 número 18-30.
Ciudad:	Mosquera, Cundinamarca.
Correo Electrónico:	directorjuridico@interliquidos.com

Proyectó: V.C.C. – Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S
Fecha expedición: 2020/02/06 - 14:08:51
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CZ5YcGvUek

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S
SIGLA: INTERLIQUIDOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830096202-4
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 105465
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 18 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 7,385,918,186.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 1 N. 18 -30
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8932372
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3186295376
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : directorjuridico@interliquidos.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 1 N. 18 -30
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8932372
TELÉFONO 2 : 3186295376
CORREO ELECTRÓNICO : directorjuridico@interliquidos.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : directorjuridico@interliquidos.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2151 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001 DE LA CONSTITUCION POR ESCRITURA PUBLICA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36190 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÃ'IA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 12 DE JULIO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36191 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE EL

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E22374008-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: directorjuridico@interliquidos.com

Fecha y hora de envío: 20 de Marzo de 2020 (12:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Marzo de 2020 (12:15 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20205320057715 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LÍQUIDOS S.A.S

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Facatativá y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57 1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 11 1 210 www.4-72.com.co

necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320057715.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Marzo de 2020

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No 28B-21, Bogotá D.C
Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320419531**
20205320419531

Bogotá, 25/08/2020

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Compania Internacional De Liquidos S.A.S. - Interliquidos S.A.S.
CALLE 1 NO. 18 - 30
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5771 de 17/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

MEMORANDO

20205320045843

No. 20205320045843
Bogotá, 25-08-2020

Para: **Jaime Rodríguez Marin**
Director Financiero

Rebeca Mejía Sierra
Coordinador Grupo Cobro Jurisdicción Coactivo

De: Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Asunto: Comunicación de actos administrativos

Cordial saludo

@Supertransporte

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución relacionada a continuación:

TIPO	No RESOLUCION	FECHA RESOL	NOMBRE	ASUNTO
1	5745	17/03/2020	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE EXPRESS	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
2	5746	17/03/2020	TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
3	5747	17/03/2020	TRANSPORTES DOYFI S.A.S	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
4	5748	17/03/2020	TRANSPORTES DOYFI S.A.S	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
5	5749	17/03/2020	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES COTRAIN LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

TIPO	No RESOLUCION	FECHA RESOL	NOMBRE	ASUNTO
6	5750	17/03/2020	EMPTRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
7	5751	17/03/2020	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
8	5752	17/03/2020	LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
9	5753	17/03/2020	LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
10	5754	17/03/2020	LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
11	5755	17/03/2020	EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA ESCOLYTUR	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
12	5756	17/03/2020	EMPRESA DE TRANSPORTES BUENA VISTA S.A.S	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
13	5757	17/03/2020	INTER SERVICIOS TRANSPORTE S.A.S	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
14	5758	17/03/2020	BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
15	5759	17/03/2020	AUTOBUSES TURISTICOS COLOMBIANOS S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
16	5760	17/03/2020	NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LTDA - SOTRANSCOLOMBIANOS	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
17	5761	17/03/2020	NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LIMITADA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
18	5762	17/03/2020	NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LIMITADA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

TIPO	No RESOLUCION	FECHA RESOL	NOMBRE	ASUNTO
19	5763	17/03/2020	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
20	5764	17/03/2020	COORDINADORA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
21	5765	17/03/2020	COGECAR S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
22	5766	17/03/2020	ESPECIALES DESTINOS UNIDOS POR COLOMBIA S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
23	5767	17/03/2020	EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA - ESCOLAR Y TURISMO LTDA - ESCOLYTUR LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
24	5768	17/03/2020	TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS S.A.S	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
25	5769	17/03/2020	FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
26	5770	17/03/2020	VIAJEROS S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
27	5771	17/03/2020	COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. - INTERLIQUIDOS S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
28	5772	17/03/2020	EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
29	5773	17/03/2020	ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA-TRANSPORTE RELATURG	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
30	5774	17/03/2020	LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. - LIDERTRANS S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
31	5775	17/03/2020	RED LINE CARGO S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

@Supertransporte

@Supertransporte

TIPO	No RESOLUCION	FECHA RESOL	NOMBRE	ASUNTO
32	5776	17/03/2020	RED LINE CARGO S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
33	5777	17/03/2020	RED LINE CARGO S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
34	5778	17/03/2020	RED LINE CARGO	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
35	5779	17/03/2020	TRANSAVANS LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
36	5780	17/03/2020	TRANSAVANS LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
37	5781	17/03/2020	TRANSAVANS LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
38	5782	17/03/2020	TRANSAVANS LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
39	5783	17/03/2020	VIAJEROS S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
40	5784	17/03/2020	TRANSAVANS LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
41	5785	17/03/2020	TRANSAVANS LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
42	5786	17/03/2020	TRANSAVANS LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
43	5787	17/03/2020	VIAJEROS S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
44	5788	17/03/2020	TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. TRANS EL DORADO S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

TIPO	No RESOLUCION	FECHA RESOL	NOMBRE	ASUNTO
45	5789	17/03/2020	CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A. CARDELSSA S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
46	5790	17/03/2020	TRANSPORTES BETEL	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
47	5791	17/03/2020	TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
48	5792	17/03/2020	TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
49	5793	17/03/2020	CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A. CARDELSSA S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
50	5794	17/03/2020	NACIONAL DE EXPRESOS TURISTICOS LIMITADA NALEXTUR LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
51	5795	17/03/2020	TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
52	5796	17/03/2020	TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA SAS - TRANSIMAG SAS	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
53	5797	17/03/2020	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
54	5798	17/03/2020	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLBUBSIDIO - COOPMULCIUCOL	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
55	5799	17/03/2020	GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
56	5800	17/03/2020	GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
57	5801	17/03/2020	ORGANIZACION TERPEL S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

@Supertransporte

TIPO	No RESOLUCION	FECHA RESOL	NOMBRE	ASUNTO
58	5802	17/03/2020	GUERREROS TRANSPORTADORES DE CARGA LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
59	5803	17/03/2020	SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRASPORTE ESCOLAR LTDA SETRES LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
60	5804	17/03/2020	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
61	5805	17/03/2020	GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
62	5806	17/03/2020	EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
63	5807	17/03/2020	COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
64	5808	17/03/2020	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO COOPMULCIUCOL	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
65	5809	17/03/2020	TRANSPORTES Y SUMINISTROS PETROLEROS LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
66	5810	17/03/2020	TRANSPORTES Y SUMINISTROS PETROLEROS LTDA	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
67	5811	17/03/2020	TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
68	5812	17/03/2020	TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGADALENA S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
69	5813	17/03/2020	LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES SOBRE RUEDAS S.A.S. - LDSOBRERUEDAS S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
70	5814	17/03/2020	TORO AUTOS S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

TIPO	No RESOLUCION	FECHA RESOL	NOMBRE	ASUNTO
71	5815	17/03/2020	BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
72	5816	17/03/2020	TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ S.A.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
73	5817	17/03/2020	BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO
74	5828	17/03/2020	TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
75	5829	17/03/2020	SASO S.A.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
76	5830	17/03/2020	TRANSPORTES EL PALMAR S.A.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
77	5831	17/03/2020	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO COOPMULCIUCOL	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
78	5832	17/03/2020	GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
79	5833	17/03/2020	EXPRESO DE CARGA S.A.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
80	5834	17/03/2020	MAXICARGA S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
81	5835	17/03/2020	BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
82	5836	17/03/2020	BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
83	5837	17/03/2020	BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO

@Supertransporte

TIPO	No RESOLUCION	FECHA RESOL	NOMBRE	ASUNTO
84	5838	17/03/2020	BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
85	5839	17/03/2020	BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
86	5840	17/03/2020	IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
87	5841	17/03/2020	DIRECTOURS S.A.S	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
88	5842	17/03/2020	SUPERENVIOS S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO
89	5843	17/03/2020	EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.	POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO

@Supertransporte

Cordialmente,

Sandra Liliana Ucros
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28D-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320381411

20205320381411

Bogotá, 28/07/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Compania Internacional De Liquidos S.A.S. - Interliquidos S.A.S.
CALLE 1 NO. 18 - 30
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Asunto: Solicitud para Notificación Electrónica

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5771 de 17/3/2020 contra esa empresa.

Acatando el decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 y el 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación electrónica de dicha resolución; Por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

15-DIF-04
V2

Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 26B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320441211

20205320441211

Bogotá, 04/09/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Compania Internacional De Liquidos S.A.S. - Interliquidos S.A.S.
CALLE 1 No 18 - 30
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Asunto: Solicitud para Notificación Electrónica

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5771 de 17/3/2020 contra esa empresa.

Acatando el decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 y el 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación electrónica de dicha resolución; Por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. - INTERLIQUIDOS S	Nombre/ Razón Social	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección:	CALLE 1 NO 18 - 30	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:	MOSQUERA_CUNDINAMARCA	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Departamento:	CUNDINAMARCA	Departamento:	BOGOTA D.C.
Codigo postal:		Codigo postal:	111311395
Fecha admisión	29/09/2020 15:36:58	Envío	RA281232317CO

4-72 1037 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO — Fecha Pre Admisión: 29/09/2020 15:36:58

Orden de servicio: 13743460

RA281232317CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad — NIT/C.C/T.I: 800170433

Referencia: 20205320471681 — Teléfono: 3526700 — Código Postal: 111311395

Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C. — Código Operativo: 1111769

Destinatario

Nombre/ Razón Social: COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. - INTERLIQUIDOS S.A.S

Dirección: CALLE 1 NO 18 - 30

Tel: — Código Postal: — Código Operativo: 1037000

Ciudad: MOSQUERA_CUNDINAMARCA — Depto: CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. — Tel: — Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er — 2do

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
769

11117691037000RA281232317CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57I) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4

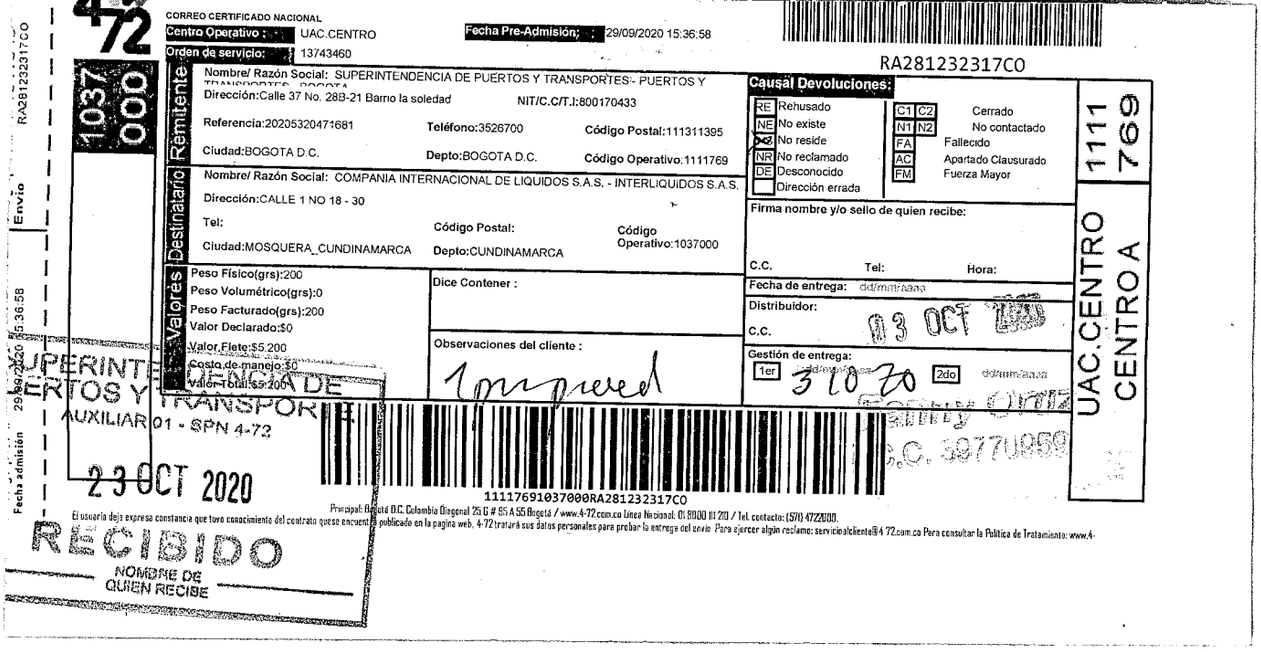

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 29/09/2020 15:36:58

Orden de servicio: 13743460

RA281232317CO

1037 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES- PUERTOS Y

Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I:800170433

Referencia:20205320471681 Teléfono:3526700 Código Postal:111311395

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111769

Destinatario

Nombre/ Razón Social: COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. - INTERLIQUIDOS S.A.S.

Dirección:CALLE 1 NO 18 - 30

Tel: Código Postal: Código Operativo:1037000

Ciudad:MOSQUERA_CUNDINAMARCA Depto:CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Impreso

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado / No contactado
NE	No existe	N1 N2	
X	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. 03 OCT

Gestión de entrega:

1er 3 10 70 2do dd/mm/aaaa

C.C. 39770859

1111 769

UAC.CENTRO

CENTRO A

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUXILIAR 01 - SPN 4-72

23 OCT 2020

RECIBIDO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

111176910370O0RA281232317CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

Envío RA281232317CO

Fecha admisión 29/09/2020 15:36:58